

EDICTO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y Protección del Ambiente con asignación de funciones transitorias de Juzgamiento Disciplinario de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 18 DE JULIO DE 2025, profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA a JORGE ISNARDO NEIRA VILLAMIZAR, FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ, ELIBARDO PIÑERES REINA Y OTROS, dentro del expediente CPA 1796-2024, y en vista que se enviaron citaciones por medio electrónico, pero los citados no comparecieron para la notificación, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

III. RESUELVE.

PRIMERO. APERTURAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA A JOHN CARLOS PABON MANTILLA, JORGE ISNARDO NEIRA VILLAMIZAR, DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO, FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ Y ELIBARDO PIÑERES REINA en su calidad de **SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL**, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la PRACTICA las siguientes pruebas: por consideraras conducentes y pertinentes:

2.1. Oficiar a la secretaria de desarrollo social del municipio de Bucaramanga, con el objeto que allegue a este despacho la siguiente información:

- Copia de las 16 peticiones dejadas de contestar durante el periodo 2021, 2022 y 2023
- Respuesta y trazabilidad de estas con soporte de notificación al peticionario
- Relación de las peticiones donde se indique a que oficina pertenecieron

TERCERO. Practicar las siguientes diligencias.

2.2. Informar al Jefe de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga sobre la apertura de la investigación disciplinaria contra, JOHN CARLOS PABON MANTILLA, JORGE ISNARDO NEIRA VILLAMIZAR, DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO, FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ Y ELIBARDO PIÑERES REINA en su calidad de **SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL** del municipio de Bucaramanga del municipio de Bucaramanga, para la época de los hechos, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir proceso disciplinario interno por los mismos hechos y contra el mismo disciplinado, y si lo estuviere tramitando, lo suspenda y remita lo actuado en el estado en que se encuentre.

2.3. Descargar el certificado de antecedentes Disciplinarios y fiscales de JOHN CARLOS PABON MANTILLA, JORGE ISNARDO NEIRA VILLAMIZAR, DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO, FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ Y ELIBARDO PIÑERES REINA en su calidad de **SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL** del municipio de Bucaramanga del municipio de Bucaramanga para la fecha de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Al disciplinado se les indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor, a presentar versión libre y espontánea y a confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos que se investigan.

En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

QUINTO: Informar al investigado, a JOHN CARLOS PABON MANTILLA, JORGE ISNARDO NEIRA VILLAMIZAR, DENILSON ALBERTO PEREZ PATIÑO, FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ Y ELIBARDO PIÑERES REINA en su calidad de **SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL** del municipio de Bucaramanga del municipio de Bucaramanga, los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, establecida en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que se transcribe a continuación:

ARTICULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESION Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS Artículo modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación disciplinaria, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

La aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecución del auto que concede el traslado para alegar la conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirá hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirá en una tercera parte.

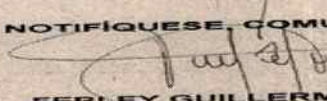
El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargo sea parcial, se procederá a la ruptura de unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO: no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

SEXTO: Informar al investigado (a) que si es su deseo de ser escuchado en versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, al amparo de los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, lo deben dar a conocer por escrito a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, para fijar fecha y hora en que se realizarán las diligencias, haciéndole saber que también pueden allegar la misma por escrito, señalando así sus datos generales de Ley.

SEPTIMO. LIBRENSE las comunicaciones de rigor exigiendo en la misma el suministro de información por duplicado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, con relación al cuaderno copia respectiva.

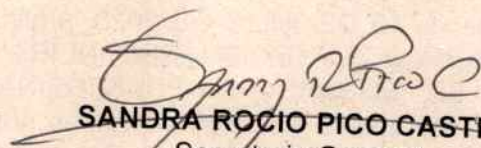
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y
Asuntos Disciplinarios de Instrucción
Personería de Bucaramanga

Proyectó: Ma. Camila Pabon Abg. Cps
Revisó: Deisy Yessenia Villamizar Abg. Cps

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se fija el presente edicto para notificar a JORGE ISNARDO NEIRA VILLAMIZAR, FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZALEZ, ELIBARDO PIÑERES REINA en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del 12 AGO 2025, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo con lo establecido en el Art. 127 del Código General Disciplinario.



SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El Presente Edicto se desfija el día _____, Siendo las 4:00 Pm.

SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

Elaboró: Nancy Gamboa Suárez / CPS
Revisó: Sandra Duran-Aux administrativo- Secretaria General